

CONSTANCIA. Señor Juez, me permito comunicarle en el presente asunto, la parte demandante allegó poder constituyendo nuevo apoderado y memorial de terminación del proceso por pago.

Medellín, 2 de septiembre de 2021

NATALIA BOTERO
OFICIAL MAYOR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE VIVIENDA DE LA RESGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DEMANDADA	MARTHA LUCIA ECHEVERRI ZAPATA
RADICADO	05001 40 03 027 2018-00999-00
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO

Allega la parte demandante memorial otorgando poder a la abogada CLAUDIA LUCINA SOTO SANCHEZ y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales suscrita por la apoderada demandante. Por ser procedente, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el mismo y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA LUCINA SOTO SANCHEZ con T.P. 263.975 del C.S.J. para seguir representado a la parte demandante, conforme el poder conferido. Se tiene por revocado el poder a la abogada LUZ ELBA RIVERA LOPEZ.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO, de la presente demanda ejecutiva interpuesta por el **FONDO DE VIVIENDA DE LA RESGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO**

CIVIL en contra de **MARTHA LUCIA ECHEVERRI ZAPATA**, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

TERCERO: SE ORDENA levantar el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5190361. Oficiése en tal. No es necesario oficiar a los juzgados transitorios para que hagan la devolución del despacho comisorio, toda vez que no hay constancia que se haya remitido.

CUARTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

od721e177b9956ecf38a98ac1c18767842c4f87dca9c7d98aba8ae9d8e72431b

Documento generado en 02/09/2021 09:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>